



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022 - 2019-MDC



Catacaos, 10 de junio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS.

VISTO:

El Informe N° 094-2019-PVL/MDC, el Informe Técnico N° 001-2018-MDC/SGL, el Informe N° 00205-2019/MDC-GAJ, la decisión del Concejo Municipal de Catacaos, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 013-2019, de fecha 10 de Junio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, concordante con el numeral 35) del artículo 9 de la misma Ley

Que, con Informe N° 094-2019-PVL/MDC, de fecha 05 de Junio del 2019, la Sra. Nancy Icanaqué Rivas, Coordinadora del Programa VASO DE LECHE de Catacaos, comunica al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Sociales que no cuenta ya con los insumos para el Programa, por lo que solicita las medidas pertinentes a fin de llevar a cabo su atención diaria, ya que se viene abasteciendo a 4,104.00 beneficiarios, por lo que es necesario se lleve a cabo la adquisición de los Insumos correspondientes.

Que, con Informe Técnico N° 001-2018-MDC/SGL, de fecha 06 de junio del 2019, el Sub Gerente de Logística de este Distrital, solicita la aprobación del procedimiento de selección de la contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento para la contratación de suministro de bienes adquisición de leche evaporada y harina Precocida de MIJO, KIWICHA, MAÍZ AZUCARADO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, con Informe N° 00205-2019/MDC-GAJ, de fecha 10 de Junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal de este Distrital recomienda que se debe debatir en Sesión de Concejo Municipal la Aprobación de la Contratación Directa para el Suministro del Programa Vado de Leche, bajo la causal de Situación de Desabastecimiento, 60 DÍAS (Junio y Julio), tiempo durante el cual se deberá llevar a cabo el proceso de Selección (Licitación Pública) para el tiempo que quede durante el presente año, por un monto de S/. 146,500.00 (Ciento cuarenta y seis mil quinientos con 90/100 soles, para la atención de 4,104 beneficiarios

Que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, señala los principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Que, el Artículo 21. De la Ley 30225 sobre los Procedimientos de selección: Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Que, el Artículo 27° de la misma Ley, refiere a las Contrataciones Directas: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...c) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022 - 2019-MDC

2



Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en la Opinión N° 053-2017/DTN-OSCE (Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado), **corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.**

Que en concordancia con ello el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D S N° 344-2018-EF, ha señalado: Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) *Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

Que frente a la situación extraordinaria e imprevisible generada por el transcurso del tiempo que se produciría si se desarrolla en este momento un Proceso de Selección referido a una Licitación Pública; que tomaría un lapso de 45 días calendario; tiempo en el cual NO se deberá dejar desabastecido a los usuarios del Programa del Vaso de Leche es que es Urgente poder efectuar la Contratación Directa para atender dicho Programa; ello mientras se desarrolla el Proceso de Selección señalado.

Que además es de advertirse que conforme se ha detallado en el Informe Técnico de la referencia a); emitido por la Sub Gerencia de Logística; dicha Contratación Directa solamente contemplará un periodo de 60 días (Junio y Julio) por un monto de s/146.500,90 soles (ciento cuarenta y seis mil quinientos con 90 /100 soles), para la atención de 4104 beneficiarios que corresponde a 125 Comités del Vaso de Leche.

Que además dicha Contratación Directa por Desabastecimiento deberá ser Aprobada mediante Sesión de Consejo Municipal y seguirse el procedimiento contemplado en el Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: (...) 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022 - 2019-MDC

3

POR TANTO:

En mérito al artículo 9° numeral 22) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 013 – 2019 – MDC, de fecha 10 de Junio del 2015, se acordó por mayoría lo siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO 1°: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS, por un periodo de 60 días (Junio y Julio) bajo la causal de Situación de Desabastecimiento, conforme a lo contemplado en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la atención de 4,104 beneficiarios del Distrito de Catacaos.

ARTICULO 2°): AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística efectúe las acciones inmediatas, para la adquisición de los insumos del Programa Social del Vaso de Leche y se desarrollen las acciones previstas en el último párrafo del inciso c) del Art 100° inciso del RLCE; DS N°344-2018-EF.

ARTICULO 3°: HAGASE de conocimiento a las instancias administrativas de esta Municipalidad, para los fines del caso y se cumpla lo acordado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE

